



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA Nº 6 ADMINISTRATIVO **ANUNCIO Nº 3**

PLAZAS: ADMINISTRATIVO
TURNOS: PROMOCIÓN INTERNA

ASUNTO: Resultado revisión primer ejercicio, resolución alegaciones y convocatoria segundo ejercicio.

El tribunal ha llevado a cabo las revisiones por parte de las aspirantes que así lo solicitaron en tiempo y forma.

Se ha detectado error en la puntuación otorgada a la aspirante D.^a Mónica Fontán Lusquiños al corregir como mal la pregunta número 12, cuando la respuesta dada por la aspirante era la correcta. Recorregido el ejercicio da un resultado de veinticinco (25) respuestas correctas y una (1) incorrecta y 4 no contestadas, lo que le otorga una nota de 8,14 puntos en lugar de los 7,70 reflejados inicialmente

Se han presentado alegaciones por parte de la aspirante A.G.G., respecto a la pregunta número 11 y 12.

Analizadas por parte del tribunal las alegaciones formuladas por A.G.G, el tribunal por unanimidad entiende que,

"- Respecto a la impugnación realizada frente a la pregunta número 11

LEYES ORGANICAS:

Una de las innovaciones de la vigente Constitución Española fue la implantación de las leyes orgánicas, en cuyo concepto se integran dos características que expresamente se determinan en su art. 81:

- Por una parte, la de versar sobre un conjunto de materias específicas.
- Por otra, la exigencia de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso para su aprobación, modificación o derogación.

La definición positiva de las leyes orgánicas viene recogida en el artículo 81 de la Constitución que establece: Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueban los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.



Dentro de los supuestos que podrían dar lugar a la impugnación de una pregunta, en este caso la pregunta n.º 11, que se refiere concretamente del tenor literal:

11.- Se regulará a través de una Ley Orgánica en los términos del artículo 81 de la Constitución Española, responda la respuesta incorrecta:

- a) El Derecho de Asociación.
- b) El Derecho a la Educación.
- c) El Derecho al Trabajo.**
- d) Las Bases de la organización Militar.

Como causa es que la misma se refiera a alguna materia que está fuera del temario exigido en las bases de la convocatoria, para ello es preciso tener la seguridad de que la pregunta afectada a la que se hace referencia se refiera a una materia que no entra en el temario. Debe tenerse en cuenta que en ocasiones no es preciso que en el programa conste específicamente esa materia, sino que en muchos casos basta simplemente con que guarde relación con el temario como se entiende en el presente caso de la propia definición de la norma en cuestión (Ley Orgánica) y su artículo 81 que indica que: “Son Leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueban los Estatutos de Autonomías y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución, debe tenerse en cuenta que los temarios exigidos para los procesos selectivos nunca son totalmente exhaustivos y en muchas ocasiones no descienden hasta el detalle, de modo que en epígrafes amplios se entienden muchas veces comprendidos cuestiones más específicas como es el caso que nos ocupa, que incluso se hace alusión en la propia definición de la norma y que, en este caso, y teniendo en cuenta que no es un número desorbitado a las que la Constitución remite como contenido de Ley Orgánica se entiende como conocimiento implícito a la cuestión planteada y que por tanto se considera correcta tanto la cuestión planteada como la respuesta correcta, ya que no estamos hablado de una materia que está fuera del temario oficial, sino como se indica se encuentra implícita en la propia definición y contenido de la de la norma y por consecuencia se entiende no contraria a la seguridad jurídica.

- Respecto a la pregunta número 12

12.- La “capacidad de obrar” entendida en sentido amplio, como la aptitud que tiene una persona para ejercitar sus derechos y obligaciones es:

- a) Sinónimo de la personalidad jurídica.
- b) Más amplia en el Derecho Administrativo que en el Derecho Privado.**
- c) Más amplia en el Derecho Privado que en el Derecho Administrativo.
- d) Las respuestas a) y b) son correctas.

La capacidad, en cuanto aptitud de un sujeto para desenvolverse en el mundo del derecho, cuando aplicamos este concepto al ámbito o al campo del Derecho Administrativo adquiere perfiles propios, debido a la diferente naturaleza jurídica de las relaciones entre la Administración y el ciudadano. Por tal motivo, la capacidad de obrar frente a las Administraciones Públicas adquiere tintes especiales.

La Capacidad de obrar, objeto de la cuestión incluida en el test y dentro del contexto de la rama Administrativa objeto de la presente convocatoria se analiza desde la siguiente perspectiva en esta cuestión:

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2025000202
Código Seguro de Verificación: 80c05720-329c-487d-b6f0-05c1713a6372 Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23718186 Fecha de impresión: 12/11/2025 10:40:42 Página 3 de 5		
FIRMAS 1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (La Secretaria del órgano de selección), 12/11/2025 10:25		



Respecto a lo indicado en el primer párrafo nos podemos referir a la tradicional distinción entre la capacidad jurídica (definida como aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones) y capacidad de obrar (aptitud para ejercer tales derechos) cuestión a la que con carácter general se refiere la pregunta objeto de la presente impugnación, y que no tiene la misma relevancia en Derecho Administrativo, ya que ambos conceptos tienden a identificarse, permitiendo algunos derechos a aquellos que aún no han obtenido la capacidad de obrar según el Código Civil.

La capacidad de obrar, que es la aptitud que tiene una persona para ejercitar sus propios derechos y obligaciones, es, por tanto **más amplia en el Derecho Administrativo que en el Derecho Privado. Así se pronunciaba el anterior artículo 30 de la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92), hoy artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala: “ A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:**

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.**
- b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos o intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela....**
- c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes autónomos.**

Es claro por tanto, que podemos inferir que en aquellos supuestos en los que se atribuye a los menores la titularidad del ejercicio, aquellos podrán ejercitarlos por si mismos, sin asistencia de la personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela. No obstante, cuando su actuación no venga permitida por el ordenamiento jurídico habrá que estarse a lo que determinen las normas de derecho común.

La pregunta objeto de la alegación presentada no se refiere evidentemente a las circunstancias modificativas de la capacidad de obrar, (como nacionalidad, vecindad territorial, la edad, la enfermedad...) u otras circunstancias que podrían motivar la disminución de la capacidad de obrar como (La condena penal, la sanción administrativa, la suspensión de pagos, ...), sino que en el contexto de una prueba de ámbito administrativo y precisamente en el contexto donde se realiza la pregunta (un ejercicio de un proceso selectivo con la Administración y dentro de un temario comprendido en las bases, que obviamente se refieren a las relaciones con la Administración Pública), tal como se ha indicado en párrafos anteriores es reconocido incluso por la propia ley que en el ámbito del derecho administrativo la capacidad de obrar es más amplia que en el Derecho Privado, es más en el propio enunciado se indica “entendida en sentido amplio” sin entrar “stricto sensu” en la definición académica/jurídica del mismo y entendiendo que se incluye tanto la cuestión planteada como la respuesta dentro de los conocimientos del tema incluido en las bases."

El tribunal, por unanimidad, ha acordado

PRIMERO.- Rectificar el error advertido en la puntuación otorgada a la aspirante D.^a. Mónica Fontán Lusquiños conforme a lo puesto de manifiesto en el cuerpo de este anuncio.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones interpuestas por la aspirante A.G.G, por los motivos recogidos en el cuerpo de esta anuncio.



TERCERO.- Otorgar a los/las aspirantes a continuación relacionados/as la siguiente calificación definitiva en el primer ejercicio.

Orden	Identificador	Apellidos y Nombre	Nota primer ejercicio
2	***3287**	PEDROCHE BLANQUER, MARIA DEL ROCIO	8,36
6	***4523**	PIZARROSO ALIAGA, PAULA	7,26
8	***7938**	ROBLES GINER, ALICIA	5,28
13	***4517**	RUIZ ALEMAÑ, ALBA	6,93
14	***6165**	TAPIA VAZQUEZ, LUCIA	5,94
15	***1715**	TORREGROSA GISBERT, JAVIER	6,27
16	***9270**	TRIGUERO RAMON, NATIVIDAD	5,39
17	***7646**	ZAMORA MANRESA, MARIA CARMEN	5,39
18	***5424**	ADSUAR BAEZA, Mª CARMEN	7,37
19	***6413**	AGULLO PASTOR, RAQUEL	7,48
23	***8284**	ANTUNES GONZALEZ, MONSERRAT	6,71
28	***6876**	CAMPOS VIZOSO, AINHOA	5,83
29	***7226**	CARDONA CASANUEVA, LAURA	6,05
37	***5337**	ESTESO JÁVEGA, ILUMINADA	7,04
39	***7997**	FONTÁN LUSQUIÑOS, MÓNICA	8,14
44	***1230**	GÓMEZ DE DIEGO, PALOMA	5,72
47	***7445**	LÓPEZ GINER, CRISTINA	5,72
51	**0520**	MACIA BAEZA, MARIA JOSÉ	6,93
52	***2062**	MAÑOGIL FERRANDO, VANESA	9,57
53	***6523**	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA DOLORES	7,37
55	***9232**	MESEGUER CARRASCO, GLORIA	5,83
58	***7941**	MORA MARTÍNEZ, GENOVEVA	5,39
59	***8369**	MORENO BUSTILLO, OLGA	5,17

CUARTO.- Convocar a los aspirantes que han superado el primer ejerrcicio a la realización del segundo ejercicio de que consta este proceso, el próximo día **lunes 24 de noviembre a las 8:30 horas en el Pabellón deportivo municipal Pitiu Rochell**, haciendo constar en el mismo que **no se permitirá el uso de legislación**.

Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as y, en general contra los actos de trámite que determinene la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Órganos de Selección, se podrá interponer el recurso de alzada.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2025000202
Código Seguro de Verificación: 80c05720-329c-487d-b6f0-05c1713a6372 Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23718186 Fecha de impresión: 12/11/2025 10:40:42 Página 5 de 5	FIRMAS 1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (La Secretaria del órgano de selección), 12/11/2025 10:25	



Contra los demás actos de tramite de los órganos de Selección, los/as interesados as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dicho Órgano de Selección. Talaes reclamaciones y alegaciones pdeberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Las reclamaciones o recursos que se interpongan coantra acuerdos del Órgano de Selección, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Secretaria del tribunal calificador
Inmaculada Lillo Sempere
(Documento firmado electrónicamente)